

23921

*REAL DECRETO 2317/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y don Santiago Nieto Cañamares, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», ubicado en Santa Marta de Tormes (Salamanca).*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y don Santiago Nieto Cañamares para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», ubicado en Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23922

*REAL DECRETO 2318/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Patronato Municipal «María Felip», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «María Felip», ubicado en Gavá (Barcelona).*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y el Patronato Municipal «María Felip», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «María Felip», ubicado en Gavá (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23923

*REAL DECRETO 2319/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial de «Santa Marta de Tormes» (Salamanca).*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en

las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial de «Santa Marta de Tormes» (Salamanca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23924

*REAL DECRETO 2320/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la excelentísima Diputación Provincial de León, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia» y «Colegio Provincial de Sordos Fray Pedro Ponce de León», ubicados en Astorga, y «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», ubicado en León, capital.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y la excelentísima Diputación Provincial de León para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia» y «Colegio Provincial de Sordos Fray Pedro Ponce de León», ubicados en Astorga, y «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», ubicado en León, capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23925

*REAL DECRETO 2321/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Institución Médico-Pedagógica «San Antonio», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», ubicado en Ceuta.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cin-

cuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y la Institución Médico-Pedagógica «San Antonio» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», ubicado en Ceuta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**23926**

*REAL DECRETO 2322/1979, de 7 de septiembre, por el que se crean trece Centros Estatales de Educación Preescolar, tres en Alicante, uno en Burgos, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Madrid, uno en Málaga, cuatro en Santander y uno en Sevilla.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y ocho, y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

*Provincia de Alicante*

Municipio: Denia. Localidad: Denia.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en avenida de Alicante, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Centro de Educación Preescolar «El Negret», domiciliado en barrio «El Negret», para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Petrel. Localidad: Petrel.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Castilla, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Burgos*

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Soria, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Córdoba*

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada de las Margaritas, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Granada*

Municipio: Huéscar. Localidad: Huéscar.—Centro de Educación Preescolar «Ciudad de Huéscar», domiciliado en calle de la Cruz, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Centro de Educación Preescolar «Jacinto Benavente», domiciliado en calle Oslo, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Nerja. Localidad: Fuente del Badén.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada de Fuente del Badén, para ciento sesenta puestos escolares.

*Provincia de Santander*

Municipio: Colindres. Localidad: Colindres.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Bien Aparecida, sin número, para ochenta puestos escolares.

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Justicia, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada «Cazoña», para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Santoña. Localidad: Santoña.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en La Alameda, sin número, para ciento sesenta puestos escolares.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada «Pino Montano», calle Esparteros, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**23927**

*REAL DECRETO 2323/1979, de 7 de septiembre, por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Trives (Orense) y La Rinconada y Osuna (Sevilla) en Centros Nacionales de Formación Profesional.*

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa figura en su artículo dos, uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender el creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y dos, cuatro, de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que al término de la Educación General Básica deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Puebla de Trives (Orense) y La Rinconada y Osuna (Sevilla) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS